

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2020 00345 00

Téngase en cuenta que el Banco Agrario, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente **SEÑALA la hora de las 2:00 p.m. , del día 24 del mes febrero del año 2023**, a efectos de adelantar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. En su oportunidad se les remitirá el vínculo de conexión. Los apoderados deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia y en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos diferentes.

Para efectos de adelantar todas las fases de esas audiencias, este despacho haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. De oficio

1.1. Inspección Judicial: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 376 del C. G. P., concordante con el Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.3.7.5.3 num. 4, se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales Valledupar - Cesar, quienes cuentan con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada, esto es i) identificar plenamente el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-133309; ii) hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen. Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO remitiendo acceso al expediente que se conoce este despacho. En caso de que en la diligencia alguna persona se presente como poseedor, procédase conforme al inciso 3 del art 376 ya citado.

2. Parte demandante.

2.1. Documentales: Las aportadas con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

2.2. Dictamen Pericial: El aportado con la demanda, del cual ya se surtió el traslado junto con la demanda.

3. Parte Demandada

3.1. Banco Agrario.

3.2. Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

4. Amer Alberto Pérez Álvarez, permaneció silente.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7195ec9db58efb9e281e4f499b2d708259eb183f1043c9fff10c5258c6f52b7d
Documento generado en 27/09/2022 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>